



- Entidad(es): Ukiah Valley Medical
- Center Network: Northern California
- Política corporativa para todo el sistema - Política corporativa N.º
 - Política estándar
 - Política modelo

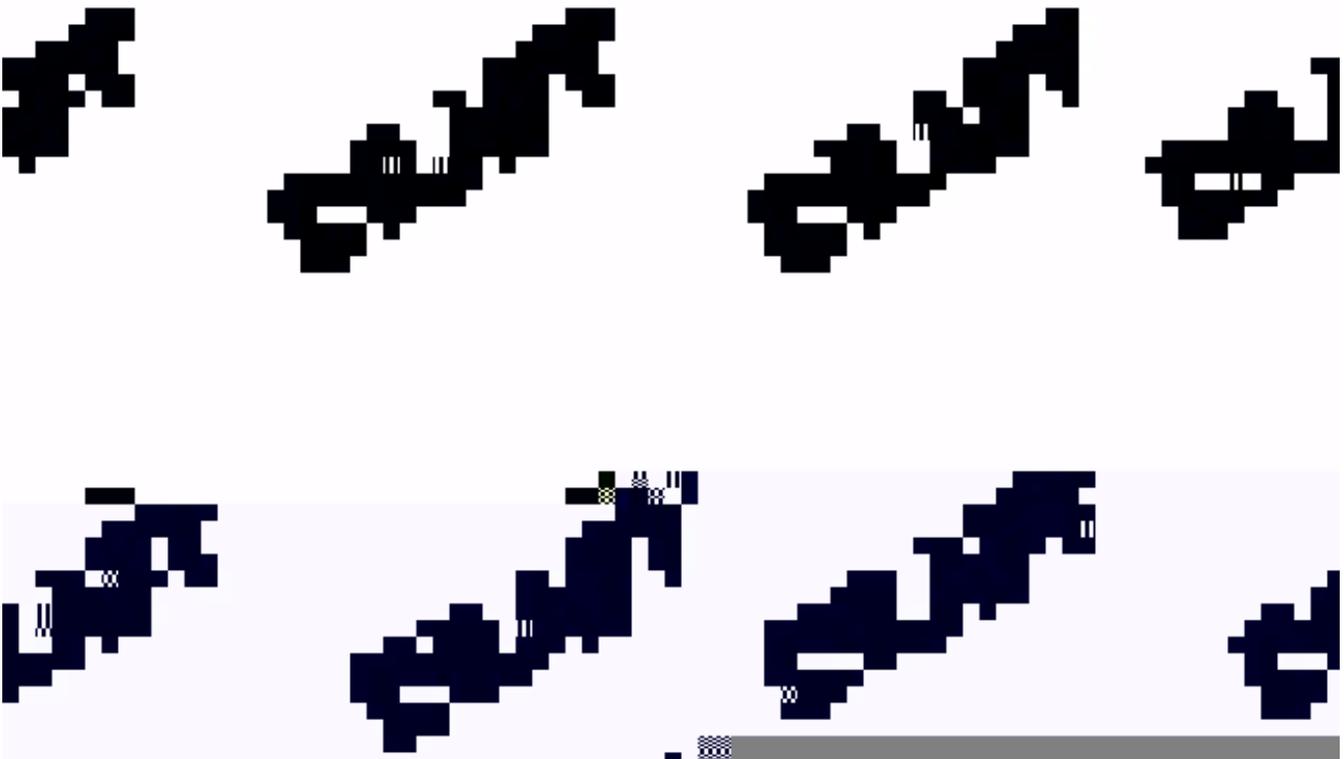
Política y procedimiento de la(s) entidades N.º 10245
 Departamento: Administración
 Manual:

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR INTÉRPRETE

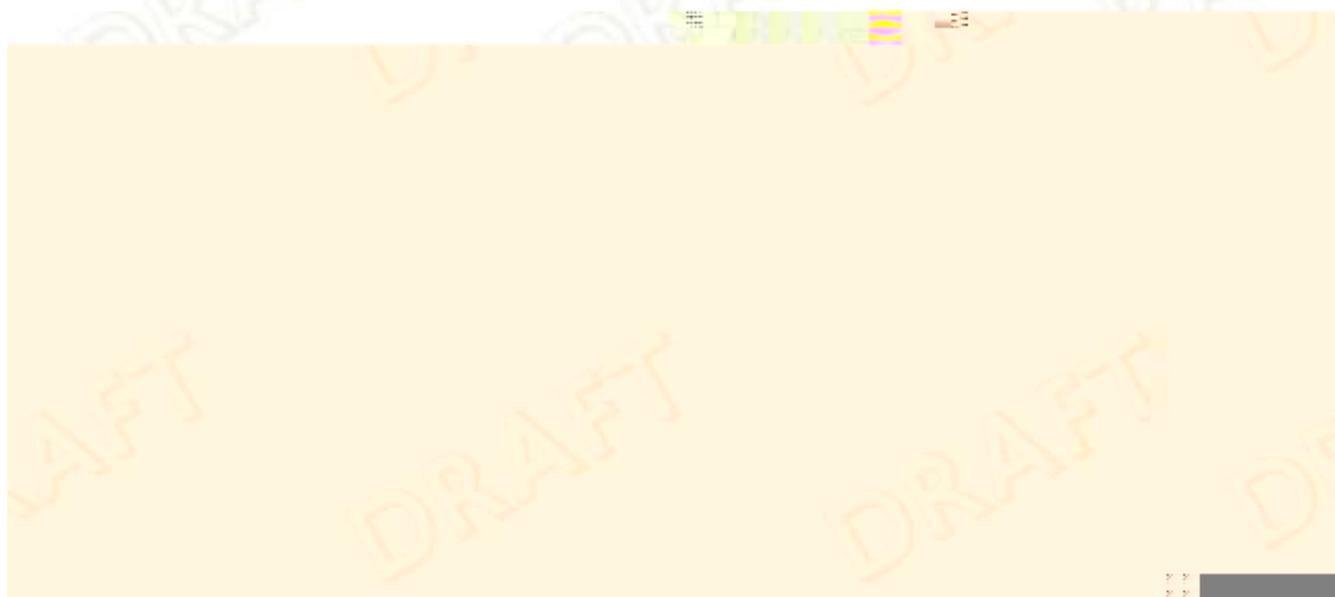
RESUMEN/OBJETIVO DE LA POLÍTICA:

Definir los recursos dentro y fuera de Ukiah Valley Medical Center para comunicarse con los clientes con conocimientos limitados de idioma inglés o que no lo hablan. De este modo, podremos evaluar las necesidades de los pacientes y comunicar las instrucciones de atención al paciente y su familia de manera más eficiente.

DEFINICIONES:



- a. El personal de UVMC debe considerar una conversación de tres vías por altavoz o con un teléfono dual cuando utilice los servicios de intérpretes externos (paciente, miembro del personal/médico e intérprete).
 - b. El paciente y el médico o el enfermero deben participar de la llamada en conferencia con el intérprete para interpretaciones médicas.
 - c. El paciente y el miembro del personal deben participar de la llamada en conferencia con el intérprete para interpretaciones no médicas.
 - d. Informe su nombre y el departamento al que pertenece en UVMC.
 - e. Indique el idioma que desea y espere a que acceda el intérprete.
2. Para acceder a la interpretación de idiomas por Tele interpretación por Video (VRI, por sus siglas en inglés)
- a. Busque un monitor de VRI portátBT1 7voz o



C. Personas con discapacidades auditivas

Los pacientes con discapacidades auditivas se comunican por diversos medios, incluidas I:1MCID 2/Lang (es-ES)»BD

D. Identificación del idioma:

1. La portada y el Perfil de datos del paciente contendrán la siguiente información:
 - a. El idioma del paciente aparece en la portada para inglés, español u otro.
 - b. Una nota en el Perfil de datos del paciente con el idioma de comunicación fluida del paciente, si es distinto de inglés verbal.

E. Documentación:

1. El servicio de uno o más intérpretes se documenta en la historia clínica.
 - a. Consentimiento del paciente para usar los servicios de un intérprete o VRI.
 - b. Decisión del paciente de rechazar los servicios de interpretación y emplear a un familiar o un amigo adulto en su lugar.
 - c. Información leída o traducida para las personas con discapacidades visuales.
 - d. El servicio, por teléfono o vídeo, funcionó adecuadamente.
 - e. Los intérpretes deben firmar y fechar los formularios o los consentimientos que fueron traducidos.
 - f. Obtenga y documente el ID del intérprete cuando use el sistema VRI.
 - g. Documente el nombre y/o el ID del intérprete empleado en la historia clínica.

F. Reclamos relacionados con los intérpretes:

Vea la política sobre Reclamos y quejas.

G. La Política de servicios de interpretación/comunicación debe ser revisada anualmente:

Esta política debe ser revisada y enviada a CDPH anualmente. Consulte el número de fax de la oficina de Redwood Coast/Santa Rosa en

<http://www.cdph.ca.gov/certlic/facilities/Pages/LCDistrictOffices.aspx>

H. Para comunicarse con Comuniqué para la interpretación en lenguaje de señas estadounidense

De lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., 707-546-6869

Radiollamada de Comuniqué:

DRAFT

DRAFT

DRAFT

DRAFT

DRAFT

DRAFT

